

	<p align="center">República de Colombia Rama epública de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Verbal – Extinción de Servidumbre Demandante: Juan Carlos Arboleda Peralta y Otra Demandado: Miguel Antonio Riveros Angarita y Otra Radicación: 2021-00017-00 Asunto: Auto admite demanda</p>
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho la presente demanda para decidir su admisibilidad y como la anterior demanda y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el libelo, el cual deberá tramitarse por el procedimiento establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 376 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar de la presente actuación a los demandadas MIGUEL ANTONIO RIVEROS ANGARITA y ELDA RIVEROS ANGARITA de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el Decreto 806 del 2020, concediéndoles un término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

TERCERO: Así mismo, CITAR al presente proceso a las PERSONAS CON DEREHOS REALES QUE APOAREZCAN ELN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD YY TRADICIÓN TANTO DL BIEN INMUEBLE DOMINANTE COMO DEL SERVIENTE, para que haga valer sus derechos de conformidad al artículo462 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, mediante listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación y se publicará en “El Tiempo”, o en el “El Nuevo Día”, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. del P., y el decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JONH MILTON MORENO SOLORZANO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA